

# BOLETÍN OFICIAL

## DEL OBISPADO DE ORIHUELA

AÑO XLI — 17 Agosto 1925 — NUM. 10



ORIHUELA  
Imprenta de Vda. de C. Payá  
1925

ORIHUELA



# SUMARIO

## Sección Oficial

**Obispado de Orihuela:** Edicto de apertura del Seminario, pág. 197.—Circular núm. 8. Sobre el Fomento de vocaciones y anuncio de gracias para el próximo curso, 200.—Circular núm. 9. Sobre *Preceptoria de Latín* en la ciudad de Alicante, 202.—**Secretaría de Cámara y Gobierno:** Circular sobre predicación de sacerdotes extradiocesanos, 203.—Nombramientos, 203.—Colecta del Día del Seminario, 204.

## Sección doctrinal y jurídica

S. Penitenciaria Apostólica: Sobre el Jubileo por los difuntos, 205.—S. C. del Concilio: Sobre la asistencia de los Capitulares al propio Obispo, 205.

## Disposiciones del poder civil

R. D. sobre el descanso dominical, 206.

## Ecos de Roma

Enseñanzas pontificias para los Sacerdotes y para los Seminaristas, 211.

## Crónica Nacional

Peregrinación popular a Tierra Santa y Roma, 212.—Peregrinación católico-agraria a Roma, 213.

## Vida Diocesana

Fundación de una sociedad editorial, 215.—Institución Teresiana: Reglamento de la Casa de Alicante y Resultado de los exámenes del pasado curso, 216.

**Bibliografías,** 220.

**Necrología,** 220.

S. O

*Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis  
Palacio Episcopal de*

**ORIHUELA**



# Boletín Oficial

DEL

## OBISPADO DE ORIHUELA

### Sección Oficial

#### OBISPADO DE ORIHUELA

#### Edicto de apertura del Seminario

Con el fin de proveer convenientemente a cuanto se relaciona con la apertura de nuestros dos Seminarios, Mayor y Menor, en el próximo curso académico de 1925-1926 venimos en ordenar el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

#### **Regreso, ingreso y ejercicios**

1.<sup>a</sup> El día 22 del próximo Septiembre, a las 7 de la noche, deberán regresar al Seminario Menor los alumnos del mismo, y a la misma hora del día 28 del citado mes regresarán los alumnos del Seminario Mayor.

2.<sup>a</sup> En cuanto lleguen a la ciudad deberán presentarse a su respectivo Rector y sin su permiso, que sin causa justificada no se concederá, no podrán salir de su Seminario.

3.<sup>a</sup> Todos deben vestir sotana el día del ingreso, arreglar y amueblar la habitación que se les señalare a los del Seminario Mayor y ordenar el menaje, libros de propiedad y demás objetos de su uso.

4.<sup>a</sup> Los Ejercicios Espirituales comenzarán el día 22 en el Seminario Menor y el 30 por la noche en el Seminario Mayor.



## Doble pensión

5.<sup>a</sup> Regirán en el presente curso las dos pensiones establecidas en el pasado con la siguiente modificación: la de la sección primera en ambos Seminarios será de *quinientas pesetas mensuales* pagaderas en tres plazos, los dos primeros de *ciento setenta y cinco pesetas* cada uno y de *ciento cincuenta* el tercero, abonándose respectivamente a primeros de octubre, de enero y de abril de cada año académico. La de la sección segunda en uno y otro Seminario será de *trescientas pesetas* anuales pagaderas en tres plazos iguales de *cien pesetas* cada uno, en las fechas antes indicadas.

La pensión de los nuevos alumnos que en el presente curso hayan de ingresar en uno o en otro Seminario será fijada por el Sr. Rector respectivo, con arreglo a la situación económica del aspirante.

## Exámenes

6.<sup>a</sup> Los de ingreso tendrán lugar en la mañana del día 21 de Septiembre y los extraordinarios para la aprobación del curso próximo pasado e incorporación serán el día 22 del mismo mes por la tarde, para el Seminario Menor; los de reválida para pasar a Filosofía se verificarán el día 26, y en el mismo día se tendrán también los extraordinarios para la aprobación del curso próximo pasado en el Seminario Mayor, debiendo abonar previamente los examinandos los derechos correspondientes en la Secretaría de Estudios.

7.<sup>a</sup> Las materias del examen de ingreso serán: Gramática Castellana, Catecismo e Historia Sagrada, Aritmética y Geografía.

## Documentación

8.<sup>a</sup> Los nuevos alumnos deberán presentar los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al Exmo. Sr. Obispo pidiendo el ingreso e indicando la pensión que crean deberán satisfacer.



b) Partidas de bautismo y de confirmación.

c) Atestado del respectivo Párroco sobre las buenas costumbres, piedad e inclinación del aspirante al estado eclesiástico.

d) Certificado del médico acreditando no padecer enfermedad crónica ni contagiosa, estar recientemente vacunado y no tener enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el sacerdocio.

e) Licencia de sus Rvmos. Prelados si fuesen extra-diocesanos.

9.<sup>a</sup> Los derechos de matrícula que han de abonar son:

Los alumnos de Teología o Derecho Canónico 50 ptas.

Los de Filosofía 40 ptas.

Los de Latín 30 ptas.

Los del Preparatorio 15 ptas.

Estas cantidades se pagarán en dos plazos: el primero del 15 al 28 de Septiembre y el segundo del 1 al 15 de Enero.

10 Pasada la fecha del 28 de Septiembre, plazo ordinario para inscripción de la matrícula, se abonarán dechos dobles.

### Plazo para la inscripción

11 El plazo para la inscripción y pago de matrícula del curso académico de 1925-1926 estará abierto desde el 15 al 28 de Septiembre próximo.

12 Antes del 31 de Agosto escribirán los antiguos alumnos a su respectivo Sr. Rector comunicándole que desean continuar sus estudios y si no reciben aviso en contrario se considerarán como admitidos.

13 Los alumnos de ingreso enviarán antes del 15 de Septiembre al Sr. Rector del Seminario en que les corresponda ingresar, según sus estudios, la necesaria documentación.

Alicante 14 de agosto de 1925.

† *Javier, Obispo de Orihuela.*



**CIRCULAR NUM. 8**  
**SOBRE EL FOMENTO DE VOCACIONES ECLESIAÍSTICAS**

---

**Provisión de gracias en el curso académico  
de 1925-1926**

Deseando promover la obra de las vocaciones eclesiásticas y facilitar los medios económicos a los seminaristas pobres hemos tenido a bien disponer que, en el próximo mes de Septiembre, se celebre concurso de oposición para las pensiones, medias pensiones y gracias que hemos creado al efecto y que las disfrutarán durante el curso académico de 1925-1926.

Las gracias que se han de proveer son las siguientes:

- 1.º Doce matrículas gratuitas y libros, exclusivamente para externos del curso preparatorio.
- 2.º Doce matrículas gratuitas y libros, exclusivamente para alumnos externos de primero de latín.
- 3.º Cuatro medias pensiones (de 2.ª sección) para alumnos de latín que han de ingresar este año.
- 4.º Cuatro medias pensiones (de 2.ª sección) para alumnos de Latín.
- 5.º Cuatro medias pensiones (de 2.ª sección) para alumnos de Filosofía.
- 6.º Cuatro medias pensiones (de 2.ª sección) para alumnos de Teología.

Las oposiciones se verificarán con arreglo a las condiciones siguientes.

- 1.º Para tomar parte en las oposiciones de becas o pensiones enteras se requiere haber obtenido en el curso anterior la calificación de Meritissimus en la asignatura fundamental, o sea, en Latín, Filosofía, Teología Dogmática, Teología Moral, Sagrada Escritura y Derecho Canónico; y para optar a medias pensiones y famulaturas la calificación de Benemeritus en la misma asignatura.



2.º Solo podrán aspirar a la obtención de estas gracias los diocesanos pobres, de buena conducta y que no hayan sufrido reprensión grave en el último curso ni en las vacaciones de verano.

3.º Los agraciados tendrán obligación de aceptar cualquier cargo que se les confíe y sea compatible con sus estudios y el reglamento del Seminario.

Los ejercicios que han de practicar los opositores tendrán lugar en los días y forma que a continuación se expresan:

Los teólogos y filósofos harán el ejercicio escrito en la mañana del día 28 de Septiembre, y en la tarde del mismo día sufrirán examen oral.

Los latinos practicarán el ejercicio escrito el día 21 por la mañana y sufrirán exámenes orales en los días siguientes.

Los alumnos de nuevo ingreso se examinarán los días 21 y 22 y en la tarde de este último día tendrán lugar los exámenes extraordinarios de prueba de concurso y de incorporación.

Los ejercicios para los que son alumnos del Seminario consistirán:

1.º En traducir del latín al castellano y viceversa los puntos que se designen, excepto los de 1.º de latín que harán solamente la versión del latín al castellano del punto que se les fije, y contestar por escrito en el plazo de cuatro horas a las lecciones que se señalen de los programas de las asignaturas aprobadas en el curso anterior; y 2.º en sufrir examen oral sobre las materias cursadas en el año anterior, considerándose como mérito el hacer en latín estos exámenes y los de escrito.

Los ejercicios para los alumnos de nuevo ingreso versarán sobre las materias siguientes: nociones generales de gramática castellana, historia sagrada, catecismo, geografía, aritmética, lectura y escritura, quedando al arbitrio del Tribunal exigir análisis gramatical de algún punto de los escritos.

Las solicitudes acompañadas de los correspondientes



certificados de pobreza y buena conducta, expedidos por el Sr. Cura Párroco se dirigirán al Sr. Secretario de Estudios desde el 1.º al 15 de Septiembre.

Los Sres. Profesores deberán estar en la capital de la diócesis los días señalados para formar los Tribunales correspondientes.

Los Rvdos. Sres. Curas pondrán en conocimiento de los Seminaristas, padres de familia y aspirantes al Sacerdocio el contenido de la presente Circular

Alicante 12 de Agosto de 1925.

**EL OBISPO**

~~~~~  
**CIRCULAR NUM. 9**

**Sobre Preceptoría de Latín en la ciudad de Alicante**

Con el fin de facilitar lo más posible a los jóvenes que aspiran al sacerdocio el comienzo de los estudios que integran la carrera sacerdotal, hemos tenido a bien crear en esta ciudad de Alicante, una *Preceptoría de Latín* en la que podrán cursarse, por ahora, los dos primeros cursos de Latínidad con sus asignaturas accesorias, debiendo ser examinados en el Seminario Menor de Orihuela ante el Tribunal correspondiente. Dicha Preceptoría, que comenzará a funcionar desde el 1.º de octubre, se establece, por ahora, en la casa del Capellán de las Religiosas Capuchinas de la mencionada ciudad de Alicante y queda a cargo del Profesor del Seminario Don Isidro Albert Berenguer, por medio del cual deberán hacerse las peticiones de esta admisión.

Los Rvdos. Párrocos de la ciudad de Alicante darán lectura de esta Circular a sus respectivos feligreses en un domingo del presente mes.

Alicante 14 de Agosto de 1925

**† Javier, Obispo de Orihuela.**



## SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

### CIRCULAR

#### *Sobre predicación de sacerdotes extradiocesanos.*

Habiéndose repetido en varias Parroquias de la Diócesis diversos casos de incumplimiento de las prescripciones del can. 1341 (1) sobre predicación de Sacerdotes extradiocesanos, de orden de Su Excia. Rvdma. el Obispo mi Señor, se hace saber a todos los Sres. Curas, Ecónomos y Rectores de Iglesias en general, que en adelante el que admitiese a predicar a algún sacerdote extradiocesano sin que éste presente las licencias de predicar en esta Diócesis o se haya hecho la comunicación y obtenido la licencia que prescribe el citado can. quedará *ipso facto* suspenso de todas sus licencias ministeriales por espacio de quince días.

Orihuela a 11 de Agosto de 1925

### NOMBRAMIENTOS

Su Excia. Rvma. se ha dignado hacer los siguientes:

*Examinadores y Jueces prosinodales.*—Muy Ilustres Señores D. Agustín Caverro, Deán; D. Carlos Esquer, Arcediano; don Luis Almarcha, Chantre; D. José M.<sup>a</sup> Rubio, Maestrescuela; D. Enrique Teruel, Canónigo; D. Mariano Olmos, Canónigo; D. Joaquín Espinosa, Canónigo; D. José M.<sup>a</sup> Alcaráz, Penitenciario; D. José Carcia Goldáraz, Doctoral; y D. Modesto Nájera, Abad de la I. I. Colegial de Alicante.

*Visitador General Diocesano:*—D. Fernando Boné García.

*Cura ecónomo de Villafranqueza:*—D. Joaquín Segura Abad.

*Coadjutor de Aguas:*—D. Luis Berenguer Cerdá.

*Coadjutor de San Miguel de Salinas:*—D. José Ezcurra Sanchez.

*Coadjutor de Hondón de las Nieves:*—D. Rafael Seva García.

Orihuela 17 de Agosto de 1925.

---

(1) Canon 1341 «1. Sacerdotes extradiocesani sive saeculares sive religiosi ad concionandum ne invitentur, nisi prius licentiam ab Ordinario loci un quo concio habenda sit, obtenta fuerit; ...—2. Licentiam tempestive petere debet parochus, si agatur de paroeciali ecclesia aliave eidem subiecta, rector ecclesiae, si de ecclesia parochi auctoritati non obnoxia; prima dignitas, de Capituli consensu, si de ecclesia capitulari, moderator seu cappellanus confraternitatis, si de ecclesia eiusdem confraternitatis propria.—3. Si ecclesia paroecialis sit simul capitularis sut confraternitatis propria, ille licentiam petat, qui sacras functiones iure peragit.



## COLECTAS DIOCESANAS

### *Del «Día del Seminario»*

*Arciprestazgo de Orihuela:* Catedral, 40 ptas.—La Merced, 23.—Santo Domingo (Padres Jesuitas), 127'50.—Santa Lucía, 1.—Santas Justa y Rufina, 6.—Colegio de Jesús-María (San Agustín), 64'30.—Ntra. Sra. de Monserrate (Santiago), 8'17.—La Aparecida, 5.—Benferri, 10.—Bigastro, 15.—Desamparados, 18'25.—Jacarilla, 10.—Matanza, 11.—Molins, 11'25.—San Bartolomé, 8.—Hurchillo, 43'65.—*Arciprestazgo de Alicante:* San Nicolás, 43.—Santa María, 92.—Ntra. Sra. de Gracia, 33.—San Juan Bautista, 26'75.—Capuchinas, 60.—Agustinas, 24.—Carmen (Padres Jesuitas), 110.—San Vicente de Raspeig, 25.—Isla de Tabarca, 2'55.—*Arciprestazgo de Ayora:* Ayora, 78.—*Arciprestazgo de Callosa:* Redován, 11.—Albatera, 6.—Benejúzar, 15.—Bafal, 10'20.—Granja de Rocamora, 3'20.—*Arciprestazgo de Caudete:* Caudete, 10.—*Arciprestazgo de Dolores:* Dolores, 6.—Almoradí, 85.—Formentera, 5'55.—Guardamar, 21.—Rojales, 30.—San Fulgencio, 5.—*Arciprestazgo de Elche:* Santa María, 15.—Salvador, 25.—San Juan, 19'20.—Valverde, 2'30.—Crevillente, 15.—Santa Pola, 8'50.—*Arciprestazgo de Monóvar:* Monóvar, 60.—Casas del Señor, 2'50.—Ensebras, 4.—Elda, 17.—Petrel, 5.—Pinoso, 37.—Salinas, 16'20.—*Arciprestazgo de Muchamiel:* Muchamiel, 30.—Busot, 6'50.—San Juan, 22.—Tangel, 3.—Villafranqueza, 2.—*Arciprestazgo de Novelda:* San Pedro, 50.—San Roque, 15'25.—Padres del Sagrado Corazón, 20.—Aspe, 12.—Agost, 18'10.—Hondón de los Frailes, 5.—*Arciprestazgo de Torrevieja:* Torrevieja, 10.—Marquesa, 3.—San Miguel de Salinas, 5'25.—Pilar de la Horadada, 5.—Torremendo, 5'50.—Torrelamata, 35'20.—Montesinos, 2.—*Donativos particulares:* D. Federico Javaloy, 5.—D. Miguel Roca de Togores, 5.—Una Sra. de la Parroquia de S. Francisco (Alicante), 250.—D. Hermelando Sanchiz (cuota mensual), 5.—D.<sup>a</sup> Bernarda Sanchiz (cuota mensual), 5.—D. Vicente Candela, 5.—**Total 1.855'87.**

Dr. José M.<sup>a</sup> Alcaraz.

Canc.-Srio,



## Sección doctrinal y jurídica

### *Sacra Poenitentiaria Apostólica*

#### DE IUBILAEO PRO DEFUNCTIS LUCRANDO

Sacrae Poenitentiariae Apostolicae exhibitae fuerunt preces quibus postulabatur ut fidelibus omnibus, tum Romae incolis tum peregrinis, qui semel in Urbe Iubilaei veniam quovis legitimo modo lucrati sint, facultas fieret toties praeterea Iubilaei in defunctorum suffragium acquirendi, quoties unam tantummodo quattuor Basilicarum visitationem peregerint; eademque gratia concederetur peregrinis ad proprium habitualis commorationis locum reversis, quotiescunque quattuor in die paroecialis ecclesiae visitationes expleverint: servatis ceteris servandis.

Facta relatione de praemissis SSmo Dño Nostro Pio divina Providentia Papae XI ab infrascripto Cardinali Poenitentiario Maiore in audientia diei 20 martii 1925, Sanctitas Sua benigne gratiam concedere iuxta preces pro hoc anno tantum dignata est. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria Apostolica, die 21 martii 1925.

FR. ANDREAS CARD. GRUHWIRTH, *Poenitentiarius Maior*.  
L. ✠ S.

S. Fagiolo, *S. P. Secretarius*.

---

### *Sacra Congregatio Concilii*

MONOPOLITANA.—ADSISTENTIAE EPISCOPO PRAESTAEDAE  
DIE 9 FEBRERII DE 1924

QUAESTIO.—Ad praecavendas difficultates quae exorire potuissent in usu et praxi can. 412 Codicis iuris canonici, Episcopus Monopolitanus reverenter exposuit huic Sacrae Congregationi, accidere saepenumero ut Ordinarius advocetur in ecclesias paroeciales, etiam extra civitatem episcopalem et



suburbia eiusdem, ad solemniorese efficiendas sacrae Communionis generales vel primas distributiones quodam adhibito pontificalis ritus apparatu (*vulgo basso pontificale*); tum in his, tum nonnumquam ad solemniorem collationem baptismi aut Confirmationis, vel etiam ad pontificalem matrimonii adsistentiam, opportunam videri aliquot saltem e Canonicis ecclesiae cathedralis adsistentiam. Dubitatum vero a nonnullis num Canonici invitanti seu praecipienti Episcopo, in hac re impune non parere possint: quamobrem idem Monopolitanus Episcopus Emmis. Patribus sequens dubium solvendum subiecit:

«An Canonici teneantur Episcopo adsistere sacra peregenti in casu.»

RESOLUTIO.—In plenariis comitiis habitis ad Vaticanum die 9 februarii 1924, Emmi. Patres S. C. Concilii proposito dubio respondendum censuerunt: *affirmative* ad normam aut § 1 aut § 2 can. 412 iuxta qualitatem functionum sacrarum.

Facta autem relatione de omnibus Ssmo. Domino Nostro Pio PP. XI in audientia diei 11 subsequentis, Sanctitas Sua datam resolutionem approbavit et confirmavit.

+ IULIUS, Episc. Lampsacen., *Secretarius*.

(*Act. Ap. Sedis*, 1925, pág. 245)

## Disposiciones del poder civil

### R. D. sobre el descanso dominical

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido el domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia para todo el personal de fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, Empresas y Agencias periódicas y bancarias, minas, canteras, puertos,



transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio, y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y las que especifiquen las disposiciones reglamentarias que se dicten para su aplicación.

Artículo 2.º Para los efectos de la prohibición establecida en el artículo anterior, el domingo empieza a contarse desde las doce de la noche del sábado y termina a igual hora del día siguiente, siendo, en consecuencia, de veinticuatro horas la duración del descanso. Podrá, sin embargo, contarse en otra forma que substancialmente no altere dicha duración cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Gobierno, oyendo al Consejo del Trabajo.

Artículo 3.º A los mismos efectos, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de otra persona, sin más beneficio para el que lo ejecute que el jornal o remuneración que por él recibe. Y se entenderá que el trabajo por cuenta propia se efectúa con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública o puede observarse desde ella.

Artículo 4.º No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo primero:

- A) El servicio doméstico.
- B) Los espectáculos públicos de todas clases.
- C) Los trabajos profesionales, intelectuales o artísticos y sus auxiliares inmediatos, realizados por personas a las cuales no alcance la prohibición general del artículo 1.º, como los de Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de instrucción.
- D) Los de ganadería y guardería rurales.
- E) Los Casinos, Círculos, billares y demás lugares de recreo.
- F) Las sociedades obreras, Cooperativas de consumo que sólo expendan para sus asociados.



G) Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes e Industrias, y cualquier trabajo análogo que tenga por fin la enseñanza.

Artículo 5.º Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 1.º:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinan grave perjuicio al interés público o a la misma industria, y que detallarán las disposiciones reglamentarias.

Segundo. Los trabajos de reparación y limpieza, para no interrumpir con ellos las faenas de la semana, en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables para este efecto los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto a los establecimientos puramente comerciales.

Tercero. Los trabajos eventualmente perentorios, por inminencia del daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, autorizados en la forma que regulará el Reglamento.

Artículo 6.º Los obreros que se empleen en trabajos continuos o eventuales, permitidos por excepción en domingo, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que al otorgarse la excepción se señalen como indispensables para salvar el motivo de ésta, sin que puedan emplearse por toda la jornada dos domingos consecutivos; tendrán una hora libre, al menos, durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos, para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por este concepto pueda hacerseles descuento alguno que merme el salario, y, cualquiera que sea el tiempo que hayan trabajado en dicha fiesta, habrán de gozar de un descanso continuo de veinticuatro horas, dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º.



Este descanso se concederá al mismo tiempo a todo el personal que haya trabajado el domingo en un mismo establecimiento, y si la índole del trabajo lo impidiera, se determinarán en el menor número posible los turnos para disfrutarlo.

Artículo 7.º El descanso a que se refiere el artículo 6.º podrá reducirse al número de horas que se hubiese trabajado en domingo, y aun suspenderse en casos muy extraordinarios, en atención a consideraciones económicas y humanitarias, apropiadas; pero estas medidas solamente podrán ser adoptadas por el Gobierno para determinados trabajos e industrias, previa consulta al Consejo de Trabajo y a las Asociaciones calificadas de patronos y obreros donde éstas existan, estableciendo al mismo tiempo otros periodos de descanso, en compensación de aquellas disminuciones o suspensiones.

Artículo 8.º Ninguna excepción de la prohibición establecida en el artículo 1.º de esta Ley, será aplicable a mujeres ni a menores de dieciocho años.

Artículo 9.º Los acuerdos legitimamente adoptados por los elementos patronales y obreros, podrán ampliar el descanso que esta Ley preceptúa en cada gremio o industria, y regular la aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º, dentro de sus términos, y de lo que disponga el Reglamento, con tal de que no se opongan a los preceptos de ésta ni de otras Leyes y que no entorpezcan o perturben el trabajo y el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria.

Artículo 10. Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a las prohibiciones del trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido a su promulgación.

Artículo 11. El patrono de cualquiera de los trabajos u ocupaciones incluidos en la presente Ley, viene obligado:

A) A fijar, en sitio visible de sus establecimientos, carteles en que se indiquen los días y horas en que han descansar los obreros conforme a lo preceptuado en esta Ley, cuando el descanso sea colectivo, o bien a darlos a conocer a la totalidad del personal en otra forma más conveniente, aprobada por la Inspección del Trabajo, si las labores no se realizan ordinariamente en un local determinado.



B) A dar a conocer al conjunto del personal, cuando el descanso no sea colectivo, por medio de un registro, llevado en la forma que determine la Inspección del Trabajo, cuál es el régimen establecido para el descanso, y qué obreros o empleados están sometidos a un régimen especial.

Artículo 12. Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multas de una a 25 pesetas, cuando son individuales; con multa de 25 a 250 pesetas, cuando no excedan de 10 el número de operarios que hayan trabajado, y si fueran más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia, dentro del plazo de un año, se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra la Ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad, será castigado con multa de una a 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Con las mismas sanciones establecidas en el párrafo anterior, se castigarán las infracciones de esta Ley que no afecten al descanso de los obreros.

Artículo 13. Cuando se pruebe que la falta o infracción no es imputable al patrono, se impondrá la multa o corrección a las personas que resulten culpables, en el expediente que al efecto se instruirá, en el que serán oídos aquellos a quienes la corrección haya de ser aplicada.

Artículo 14. Será pública la acción para corregir y castigar las infracciones de esta Ley.

Artículo 15. El señalamiento de las infracciones y la imposición y exacción de multas, se ajustará a lo preceptuado por Real decreto de 21 de abril de 1922.

Artículo 16. Las multas se harán efectivas en metálico, y el importe de ellas será ingresado en el instituto Nacional de Previsión, el cual le dará el destino más apropiado a los



finés sociales de esta Ley, siempre en beneficio de los obreros.

Artículo 17. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dictarán, en el plazo de tres meses, previo informe del Consejo de Trabajo, las disposiciones reglamentarias para la ejecución de esta Ley.

Dado en Palacio, a ocho de junio, de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directerío Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

(*Gaceta de Madrid*, 9, 6, 1925, págs. 1646-1648).

## *Ecós de Roma*

### ENSEÑANZAS PONTIFICIAS

*A los Seminaristas:* «Vosotros, amadísimos Seminaristas, vosotros y vuestros compañeros de todos los Seminarios a quienes aquí representais, vosotros sois la esperanza de la iglesia y de la Patria, los evangelizadores de mañana. No olvidéis nunca este pensamiento, jóvenes alumnos, que lo que hacéis no es solamente para vosotros, sino para tantas almas que os están esperando, y que vendrán luego a vosotros en busca de los tesoros de vuestro ministerio. Cuanto más os enriqueciéreis ahora en espíritu y en virtud, tanto más podréis dar después. Cuanto mayor sea en vosotros el amor a Jesús, tanto más trabajaréis en beneficio de vuestros prójimos. Sea éste pensamiento la recompensa de los sacrificios que ahora debéis hacer para ser fieles a la disciplina del Seminario; sea éste el que os estimule y conforte para guardar fidelidad inviolable a la gracia de vuestra vocación.»

*A los Sacerdotes:* «A vosotros, Sacerdotes, cooperadores de vuestros Obispos, y por lo mismo cooperadores nuestros también en el inmenso campo del Señor; a vosotros quiero dirigir tres palabras, tres recomendaciones, que espero nunca jamás desmentiréis con vuestra conducta.

«Sed hijos, hijos buenos y piadosos de vuestros Obispos; reverenciadles con piedad filial; obedecedles con filial afecto:



Sed padres, padres de las almas y de los pueblos, padres llenos de bondad, de solicitud, de devoción, de sacrificio. Sed padres de vuestros hijos espirituales, y el afecto filial de estos vuestros hijos no dejará de corresponder a vuestro paternal corazón.

«Sed dignos ministros y fieles cooperadores de Jesucristo, Pastor supremo; imitadores del mismo Cristo; que en su inmensa caridad no busca otra cosa que las almas, y está dispuesto a darse todo por una sola de ellas, como se nos dió en el Calvario, y se nos entrega todos los días en el altar. Así debéis ser vosotros, ministros fieles de Jesús, manteniéndoos siempre a la altura de vuestro ministerio, por encima de todo interés mundano; a fin de que sea vuestro ministerio, como el de Cristo, universal y para todas las almas.

«Si así lo hacéis, será vuestra recompensa sin medida, por que son inagotables los tesoros de la divina bondad. Cuanto más avanzáreis en vuestra labor, tanto más bendeciréis a Dios, que se dignó llamaros por estas vías, tanto más apreciaréis la gracia de la divina vocación.»

(De la alocución de S. S. Pío XI a los peregrinos españoles, 17-VI-1925)

---

## *Crónica Nacional*

---

### **Peregrinación popular a Tierra Santa y Roma**

---

*Bendecida por Su Santidad el Papa Pío XI, con la aprobación y bendición especial del y Exmo. Remo. Sr. Obispo de Vitoria, organizada con ocasión del Año Santo de 1925.*

**Del 14 de Septiembre al 12 de Octubre.**

#### ITINERARIO

*Día 14 de Septiembre de 1925.*—Salida de **Barcelona.**—

*Día 15, Marsella.*—*Días 16, 17 y 18, en el mar.*—*Día 19, Alejandría.*—*Día 20, El Cairo.*



*Día 21 al 26 de Septiembre.—Jerusalén.*—(Visita del Santo Sepulcro, de la Via Dolorosa, Pretorio, Ecce-Homo, Basílica de Santa Ana, Puertas Dorada, de Damasco y de Jaffa, Mezquitas de Omar y El Aksá, Monte de los Olivos, Valle de Getsemani, Muro del Llanto de los judíos, Valle de Josafat, Tumba de los Reyes, Piscina Probática, Valle del Cedrón, Cenáculo, Jardín de San Pedro, Tumba de la Virgen y Monte Sión. Excursiones a San Juan de la Montaña, Mar Muerto, Jordán, Jericó, Betania y Belén. El programa detallado por días será dado a conocer a su debido tiempo.

*Día 27.*—Salida para **Jaffa y Alejandría.**—*Día 28 y 29 Alejandría.*—*Días 30 de Septiembre y 1 de Octubre, en el mar.*—*Día 2 al 5: Nápoles.*—(Un día libre para hacer las excursiones a **Pompeya y Vesubio**).

*Días 5 al 9.—Roma.*—Estancia. Visita libre a la Ciudad para ganar las indulgencias del Jubileo. Aquellos que lo deseen, mediante un pequeño suplemento, podrán disponer de guías y coches para la visita de Monumentos y curiosidades de la Ciudad Eterna.

*Día 10, Génova.*—*Días 11 y 12, Niza.*—*Día 12: Llegada a Barcelona.*

### PRECIOS

|                                    |                          |
|------------------------------------|--------------------------|
| Primera clase . . . . .            | 2.950 Ptas. por persona. |
| Segunda clase . . . . .            | 2.175 » » »              |
| Tercera clase preferente . . . . . | 1.510 » » »              |
| Tercera clase . . . . .            | 950 » » »                |

## PEREGRINACIÓN CATÓLICA AGRARIA A ROMA

¡A LOS AGRICULTORES CATÓLICOS!

Con motivo del Año Santo han acudido a *Roma* millares de fieles a postrarse de hinojos ante el Vicario de Cristo y recibir la bendición augusta del Supremo Jerarca de la Iglesia Católica. Representaciones de todas las clases sociales han desfilado por el Vaticano formando brillantísimo corte-



jo. Solamente los agricultores, la clase española católica por antonomasia, ya que en España nadie como los agricultores, cuenta con una espléndida y ejemplar organización para resolver a la sombra de la Cruz los gravísimos problemas sociales del campo; únicamente los agricultores, digámoslo claramente, son los *únicos* que no han respondido al paternal llamamiento de Su Santidad. Apatía tan inexplicable no podía continuar por más tiempo y he aquí que se organiza la *Peregrinación Católico Agraria* que en trenes especiales partirá para *Roma* el 21 del próximo Septiembre, de *Barcelona* y de *Irún*.

El insigne Sr. Cardenal Primado, Presidente de la Acción Social Católica en España bendice con todo entusiasmo esta Peregrinación, convencido de su transcendental importancia y del consuelo que ha de producir en el corazón bondadosísimo de Pio XI. *La Confederación Nacional Católico Agraria*, desea, que de cada uno de sus sindicatos se alisten nutridas representaciones, que descubran ante la mirada escrutadora del Papa lo que entraña y significa su brillantísima organización.

No ha de faltar seguramente, ni *una sola* entidad agraria, cuyo nombre de católico no radique en los labios sino que anide en lo más íntimo del corazón, que deje de enviar a *Roma* una representación numerosa.

### ITINERARIOS

Salidas de Barcelona o Irún para Narbone, Marsella, Ventimille, Génova Roma y lo mismo al regreso.--Duración del viaje 9 días.

### PRECIOS

|                       |           |       |     |
|-----------------------|-----------|-------|-----|
| Clase 1. <sup>a</sup> | . . . . . | Ptas. | 650 |
| » 2. <sup>a</sup>     | . . . . . | »     | 500 |
| » 3. <sup>a</sup>     | . . . . . | »     | 300 |

Fecha de salida, el 21 de Septiembre de 1925

DETALLE DEL VIAJE.—1.º día salida de Barcelona, Cerbére, Marsella; 2.º día, Ventimille, Génova, visita de la ciudad, y al 3.º día llegada a Roma; 4.º 5.º y 6.º estancia en Roma, visitas a las Basílicas para ganar el jubileo. Audiencia de S. S. Visita a la Exposición Misionera y a los principales Monumentos de la capital; 7.º día, salida de Roma, Génova, Ventimille, Marsella, Cerbére, Portbou, regresando a Barcelona el día 9.º.

Los Peregrinos que salgan por la Frontera Irún-Hendaya harán el mismo recorrido que el anterior, con la variación del trayecto Hendaya y Narbone.

### OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta la extraordinaria elevación de las tarifas ferroviarias y la subida de precios en los hoteles de la nación vecina, no es posible ofrecer precios mas económicos, si ha de darse a los peregrinos las garantías necesarias de comodidad y esmerado servicio durante el recorrido.



En los precios fijados, se hallan incluidos los servicios siguientes:— El viaje en ferrocarril.—La conducción en automóviles, coches y ómnibus entre las estaciones y hoteles y viceversa.—Todos los impuestos, contribuciones y arbitrios existentes para el viajero en las ciudades, hoteles, estaciones, etc. etc., así como toda clase de propinas inherentes a los servicios prestados.—El servicio constante de conductores, guías o intérpretes, tanto en ruta como en las poblaciones.—El alojamiento y manutención en hoteles de la categoría correspondiente, en habitaciones confortables, con servicios, luz, etc., la manutención comprende: Desayuno, Almuerzo y cena con exclusión de vinos, licores, café y extraordinarios.—El servicio de automóviles o coches según los casos, necesarios para las excursiones.— Las guías y publicaciones especiales para el viajero, la cédula de identidad como tal y los distintivos que puedan ser necesarios.

### INFORMES E INSCRIPCIONES

La Sociedad FOMENTO DEL EXCURSIONISMO Y DE LA UNION IBERO-AMERICANA es la encargada de la organización técnica de la *Peregrinación Católico Agraria*.

Para informes e inscripciones, pueden dirigirse a las Oficinas Centrales del Fomento del Excursionismo y de la Unión Ibero-Americana, Mayor 4, Madrid. A la Delegación General en Barcelona, Banco de Valores y Créditos, Ronda de la Universidad, 37, y a todos los Delegados de la citada entidad tiene España.

---

## *Vida Diocesana*

---

### ALICANTE

#### Fundación de una sociedad editorial

El sábado 8 de agosto, ante el notario D. Lorenzo de Irizar, quedó constituida en Alicante, la sociedad anónima «La Editorial Alicantina», entre cuyos objetos figura como inmediato la publicación de un diario; que no será local, pues pretende ser el portavoz de las aspiraciones de toda la provincia y defensor de sus intereses.

Concurrieron al otorgamiento, además del señor Obispo, los señores D. Eleuterio Abad, D. Guillermo Campos Carreras, General de Elizaicin, D. Alfredo Lamaignère, D. Luis



López Bó, D. Antonio Martínez Torrejón, D. Pascual Más, D. Gabriel Montesinos, D. José Núñez de Cella, Marqués de San Jorge de Alcoy, D. Gabriel Ravello, Marqués de Algorfa, D. Alfredo Salvetti y D. Salvador Magro Más. Fué designado un Consejo de Administración, con carácter provisional, formado por los Sres. D. Pascual Más, presidente; D. Alfredo Lamiaignére, tesorero; D. Antonio Martínez Torrejón, secretario y D. Alfredo Salvetti y D. Gabriel Montesinos, vocales.

El capital de la sociedad es de 250.000 pesetas, representado por 500 acciones de 500 pesetas cada una, y de las cuales ha suscrito el Sr. Obispo de la Diócesis la mitad. Quedan, pues, por suscribir las restantes 250 acciones, con un valor de 125.000 pesetas, que los iniciadores no dudan será cubierto por completo, dadas las personas concurrentes al acto y las otras muchas que han ofrecido su cooperación a esta empresa, de la que son ya, según nuestras referencias, primeros suscritores D. Pascual Más y D. Lorenzo de Irizar, con el número de diez acciones cada uno.

---

## INSTITUCIÓN TERESIANA

---

### REGLAMENTO DE LA CASA DE ALICANTE

---

La Institución Teresiana, con sus Internados y Academias, responde a una de las más apremiantes necesidades de la Sociedad actual, con referencia a la educación e instrucción de la mujer.

En estos Centros se respira piedad, moralidad y cultura; y es su ambiente un ambiente familiar, de confianza, de confraternidad, dentro de los límites del orden más riguroso y de la disciplina más estrecha.

El internado Teresiano de Alicante pertenece a la referida Institución, que ha merecido ser aprobada por S. S. Pío XI y declarada benéfico-docente por varias RR. OO. en vista de la misión que realiza en el orden religioso, cultural y social.



El Internado de Alicante está aprobado por el Exmo. y Rdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Las alumnas encuentran en el internado las mayores facilidades para el cumplimiento de sus deberes religiosos, cosa importantísima en un centro eminentemente católico. En la capilla del mismo pueden cumplir y practicar sus devociones a horas compatibles con el régimen de la Casa. La asistencia a la Santa Misa será voluntaria, excepto los domingos y días festivos en los que hay obligación de oírla, así como de rezar diariamente el Santo Rosario a la hora prescrita.

La Institución Teresiana concede capitalísima importancia a sus Academias, donde se cursan las carreras femeninas y en este Internado de Alicante, con su Profesorado competente, se hallan organizadas las preparaciones para la Escuela Normal, oposiciones a Escuelas nacionales, Bachillerato y Comercio, y teniendo, en general, un régimen de suavidad y condescendencia propio de la vida de familia, la disciplina, en el orden de los estudios, es inflexible y rigurosa.

### **Relaciones del Centro con los padres o encargados de las alumnas.**

Lo concerniente al epígrafe que antecede es de gran interés y demuestra palpablemente la flexibilidad de la disciplina, compatible en cada momento con las exigencias que las relaciones sociales imponen, armonizando una bien entendida libertad y tolerancia, con lo austero y uniforme de un reglamento común.

Se pretende con esto que los padres conozcan, en cada momento, la actuación de sus hijas en cuanto a conducta y estudios.

Los padres o encargados de las alumnas, entregarán o remitirán a la Directora del Internado una carta escrita por ellos en la que harán constar:

- a) Que aceptan el Reglamento de la Casa y desean que su hija o encargada esté sometida a él.
- b) Nombre y domicilio de quien la representa en Alicante.
- c) Si a dicho señor o al padre directamente, se ha de dar cuenta cada mes de la conducta de la alumna.
- d) Nombre de las personas que habitualmente pueden visitarla.
- e) Idem de las personas con quienes puede salir en los días y horas compatibles con el horario de la Casa.



f) Advertencias que desean hacer sobre la correspondencia de la alumna, etc., etc.

Se señalarán días y horas de visita, compatibles con los estudios de las alumnas.

Los domingos y días festivos serán los destinados a excursiones, paseos y recreos extraordinarios, dirigidos siempre por una Profesora.

También irán acompañadas a las conferencias o actos literarios a los cuales deban asistir.

Bajo ningún pretexto pernoctarán las alumnas fuera del Internado, como no sea con sus padres.

### **Estudios y clases.**

Serán obligatorias las horas de estudio que se consignen en el horario, y si se trata de horas extraordinarias, se solicitará permiso de la Directora, que lo concederá fácilmente siempre que lo aconsejen la necesidad y la prudencia.

La asistencia y puntualidad a las clases serán rigurosamente obligatorias, y del aprovechamiento se dará cuenta a los padres o encargados.

### **Alimentación, pensión y equipo.**

La alimentación será sana y abundante.

Los extraordinarios por cualquier concepto, estarán siempre a cargo de las familias.

#### **ALIMENTACION**

Desayuno: Chocolate o café con leche y pan.

Comida: Cocido, un principio y postre.

Merienda: Chocolate o fruta.

Cena: Un plato de entrada, un principio y postre.

#### **PENSION**

Las alumnas abonarán mensualmente por casa, servicio, luz, alimentación, sin contar lavado de ropa, 100 ptas.

Alumnas medio pensionistas, por desayuno, comida y merienda, 50 ptas.

Los pagos se harán por meses adelantados.

En las vacaciones que se tomen las alumnas durante el curso



académico, no se descontará nada de la pensión y honorarios de clase.

### EQUIPO

Cada alumna traerá cama de 0'80 por 1'90, lavabo y mesita de noche. Traerá, además, equipo de dormitorio (sábanas, almohadones, colcha blanca y manta) y el suyo propio, sin que se fije número ni calidad determinada. Uno y otro deberán marcarse con las iniciales correspondientes. No se exige uniforme, pero sí batas blancas para estar en la casa.

También debe traer cada alumna cubierto, vaso y bolsa de servilleta.

No se tolerarán las exageraciones de la moda no compatibles con la modestia cristiana.

### Honorarios de clases.

Preparación para ingreso . . . . . 25 ptas.

Idem por cada curso . . . . . 25 »

Clases especiales, precios convenidos.

Las alumnas deberán conocer y aceptar este Reglamento antes quedar definitivamente en la Casa.

Todas las disposiciones consignadas en este Reglamento están aprobadas por el Directorio de la Institución Teresiana, quien únicamente podrá autorizar cualquier variación que las circunstancias aconsejen.

## RESULTADO DE LOS EXAMENES EN EL CURSO 1924-1925

### En el Instituto

SOBRESALIENTES, 9; dos con matrícula de honor.

NOTABLES, 11.—Aprobados, 8.—Para Septiembre, 2.—

Suspensos, 1.

### En la Normal

SOBRESALIENTES, 43; veinte con honor

NOTABLES, 19.—Aprobados, 16.—Para Septiembre, 1.

Total de exámenes en ambos centros, 110



## BIBLIOGRAFÍAS

### *LOS GRANDES MAESTROS DE LA DOCTRINA CRISTIANA*

Con este título piensa editar la editorial «Razón y Fé» una colección, cuyo primer tomo dedicado a San Agustín y preparado por el P. Restrepo se ha publicado ya.

Se estudia en dicho primer tomo la organización del catecumenado en la primitiva Iglesia, se analizan los métodos catequísticos del Santo Obispo de Hipona y por vez primera se hace una exposición completa del extenso ciclo de la catequesis agustiniana.

Siendo el deseo de la editorial «Razón y Fé» contribuir al prestigio de la ciencia eclesiástica española y hacer que el clero hispano americano disponga para la enseñanza de la Religión de medios propios que no tengan nada que envidiar a los mejores que poseen las naciones extranjeras, bien merece el auxilio y apoyo de todos los sacerdotes que se interesan por la cultura patria en el orden eclesiástico, por lo que esperamos que serán muchos los que adquieran el primer tomo publicado y los que sigan de la anunciada colección.

*CURSO DE TEOLOGÍA PASTORAL.*—Para la formación de párrocos y directores de almas en el fuero externo. Por el R. Padre Francisco Naval y Ayerve, Misionero Hijo del Inmaculado Corazón de María.

Abraza la obra cinco partes, que agotan la materia de la Teología Pastoral, a saber: 1.<sup>a</sup>, la formación del Pastor de almas; 2.<sup>a</sup>, el gobierno pastoral; 3.<sup>a</sup>, la alimentación espiritual de la grey; 4.<sup>a</sup>, la medicina pastoral; 5.<sup>a</sup>, el aprisco espiritual, y termina la obra con diferentes formularios y copiosos índices alfabéticos.

Consta la obra de 676 páginas y se vende encuadernada primorosamente en tela al precio de 6 pesetas el ejemplar, con descuentos notables en favor de los Seminarios que la adopten como libro de texto. Dirijanse los pedidos a la Editorial del Corazón de María, Calle de Mendizábal, 67, Apartado 8013, Madrid (8)

## NECROLOGIA

El día 9 de los corrientes falleció en la ciudad de Elda el Presbítero D. Baldomero Alonso y Alonso, Dr. en Sagrada Teología y Coadjutor de aquella Parroquia, habiendo recibido los Ss. Sacramentos y la Bendición de S. S.

Su Excia. Rvdma. concede 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada.

*Pie Jesu Domine, dona eis requiem sempiternam.*



# TARIFA DE ANUNCIOS

EN LAS CUBIERTAS DEL

## *Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Orihuela*

### **Plana entera**

Una inserción 20 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 15 pesetas inserción.

De 7 a 12    íd.    12    íd.    íd.

Todo el año 150 pesetas.

### **Media plana**

Una inserción 15 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 10 pesetas inserción.

De 7 a 12    íd.    8    íd.    íd.

Todo el año 100 pesetas.

### **Un tercio de plana**

Una inserción 12 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 9 pesetas inserción.

De 7 a 12    íd.    7    íd.    íd.

Todo el año 90 pesetas.

### **Un cuarto de plana**

Una inserción 10 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 8 pesetas inserción.

De 7 a 12    íd.    6    íd.    íd.

Todo el año 75 pesetas.

ADVERTENCIAS:—1.<sup>a</sup> Cada inserción satisfará además 0'10 pesetas de impuesto por sello móvil.

2.<sup>a</sup> La colocación de anuncios la dispondrá el Director del *Boletín* sin que el anunciante tenga derecho de preferencia para la colocación de su anuncio si no abona el 10 por 100 sobre la tarifa elegida.



ANTIGUA Y ACREDITADA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

# Constantino de Linares, hijo

(Sucesor de Eduardo de Linares)

CARABANCHEL BAJO.—MADRID.



Se refunden las campanas rotas con el mismo metal, forma, sonido y peso que antes tuvieron, o se envían las nuevas a cambio de las rotas, como quieran nuestros clientes.

Se responde de la buena aleación, que será sólo cobre y estaño, y puede comprobarse por medio de un análisis; se garantizan las nuevas campanas por tiempo de quince años, si se rompieran queda obligada la Casa fundidora a fundir otras gratuitamente, por lo que se extenderá un contrato triplicado si fuese necesario: uno para la Secretaría de Cámara, otro para el cliente y otro para la Casa constructora.

Se construyen nuevos modelos de yugos metálicos muy sólidos y de gran duración para el fácil volteo de las campanas, sin necesidad de subir a la torre por grande que sea la campana; un chico la puede voltear tirando de una cuerda desde abajo de la torre.

Construimos cojinetes, rodillos, expresamente para el volteo, todo es especial de la casa con patente de invención; el pago será a plazos y al contado; los portes de ferrocarril en toda España son por cuenta de la Casa; construimos juegos de campanas musicales, llamadas carrillón.

Para fijar presupuesto lo más aproximado, manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas y la anchura y alto de los ventanales donde han de ir colocadas; aparato auto volteo eléctrico con patente de invención colocado en las nuevas Iglesias de los Padres Jesuitas de Gijón y Pasionistas de Santander.

Siempre hay campanas construidas de peso de 5 a 60 arrobas para mandarlas tan pronto sean pedidas.

Esta Casa está recomendada por la mayoría de las Diócesis de España y Comunidades religiosas por el buen resultado de sus campanas y la seriedad del cumplimiento de sus contratos.

Para más detalles, se recomienda acudir a CONSTANTINO DE LINARES.